



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene como objetivo garantizar el pleno ejercicio de derechos de las personas electrodependientes en los locales de “Tercera Clase o Permanencia Eventual”, a través de la incorporación de fuentes de suministro eléctrico especiales para la alimentación de dispositivos médicos.

Art. 2°.- A los efectos de la implementación de la presente ley, modifíquese el artículo 3.4.1 del código de edificación de la Ciudad de Buenos Aires, que quedará redactado de la siguiente manera:

Las condiciones básicas de acceso universal garantizan que todas las personas pueden utilizar un edificio, visitarlo, acceder a sus servicios y prestaciones, independientemente de sus capacidades.

El presente Código establece las exigencias mínimas de accesibilidad universal como requisitos para la participación de todos los ciudadanos, sin perjuicio de sus características funcionales.

Las condiciones básicas de acceso universal contemplan los espacios de acceso a locales y/o salidas de los edificios y establecen sus dimensiones mínimas para garantizar el acceso a aquellos. Sin perjuicio de las dimensiones exigibles, algunos elementos y espacios requerirán, además, medios de acceso alternativos o bien la adopción de medidas adicionales que aseguren el acceso universal. Son espacios o construcciones que configuran acceso, los siguientes:

- a. Ancho de Entradas y Pasajes
- b. Escaleras Principales
- c. Escaleras Secundarias
- d. Escaleras verticales o de Gato
- e. Rampas
- f. Rampas que no cuenten con Medios Alternativos de Salida
- g. Puertas
- h. Fuentes de suministro eléctrico**

3.4.3.1 Fuentes de suministro eléctrico

Los establecimientos deberán contar con al menos dos fuentes de alimentación integrada distribuidas proporcionalmente y adecuadamente señalizadas que brinden suministro de energía continuo para personas electrodependientes por cuestiones de salud.



Art. 3°.- Los comercios y establecimientos comprendidos en la presente tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar las refacciones y adecuaciones necesarias a partir de la fecha de implementación de la presente.

Art. 4°.- Los dispositivos eléctricos deberán cumplir con las normas y estándares de calidad, seguridad y accesibilidad, y con los resguardos necesarios para garantizar la autonomía de las personas electrodependientes.

Art. 5°.- Comuníquese.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En el año 2017 se sancionó la Ley Nacional Nº 27.351 que tiene como fin garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica de manera gratuita e ininterrumpida bajo cualquier circunstancia posible, así como también la eximición a los hogares que son electrodependientes de los costos producidos por la instalación del servicio, y de la excepción de bonificaciones o penalizaciones por ahorro de energía. Tal como sostienen los fundamentos que guiaron al proyecto que luego se convirtió en ley nacional "Los usuarios electrodependientes constituyen una tipología de usuarios residenciales que merecen por su condición atención especial que garantice su accesibilidad, efectiva integración e inclusión al régimen jurídico específico del servicio público de distribución de energía eléctrica, que en definitiva propenda a resguardar plenamente los valores supremos de la libertad y la justicia teniendo por base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana".

En el año 2018 bajo la ley 5998, la Ciudad Adhirió a la ley nacional, asumiendo la responsabilidad de cuidar a los vecinos y vecinas de la Ciudad, en particular los y las que tienen algún tipo de padecimiento que los confina a esta necesidad, ya que sufren enfermedades permanentes o crónicas diagnosticadas cuyo tratamiento adecuado demanda un mayor consumo de energía eléctrica al requerir equipamiento o infraestructura especial. El acceso de toda la población a los servicios públicos esenciales -en condiciones de calidad y cantidad adecuadas y suficientes- resulta indispensable para el goce de diversos Derechos Humanos ampliamente reconocidos en instrumentos regionales y universales. En tal sentido, el acceso a la energía constituye un derecho elemental y un presupuesto necesario e ineludible para el bienestar y el confort de los seres humanos. Al efecto, la posibilidad de garantizar y satisfacer los derechos humanos reconocidos por las normas fundamentales resultaría estéril sin el debido acceso a la energía.

La Organización de las Naciones Unidas ha declarado la década 2014-2024 como la Década de Energía Sostenible para Todos, poniendo especial atención en que la cuarta parte de la población mundial 1.600 millones, carece de electricidad para alumbrarse, utilizar una tostadora o un reloj eléctrico, por no hablar de la televisión, el aire acondicionado o un ordenador. Resta puntualizar que en 1993 las Naciones Unidas actualizaron sus directrices, estableciéndose en ellas que "Los Estados Miembros deben promover el acceso universal a la energía no contaminante y formular, mantener o reforzar políticas nacionales para mejorar el suministro, la distribución y la calidad de energía que sea asequible a los consumidores en función de su situación económica. Debe prestarse atención a la elección de los niveles apropiados de servicio, calidad y tecnología, la supervisión regulatoria, la necesidad de contar con programas de sensibilización y la importancia de la participación de la comunidad" (Energía. Parágrafo 76). Asimismo se dispuso que "Los Estados Miembros deben promover el acceso universal a los servicios públicos y formular, mantener o reforzar políticas nacionales para mejorar las normas y leyes relativas a la prestación de servicios, la información del consumidor, los depósitos de garantía y el pago por anticipado del servicio, los recargos por demora en el pago, la cesación y el restablecimiento de un servicio, el establecimiento de planes de pago, y la solución de controversias entre los consumidores y los proveedores de servicios públicos, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores en situación vulnerable de desventaja" (Servicios públicos. Parágrafo 77).

En esa línea, el acceso a las fuentes de energía representa un derecho subjetivo individual y a su vez colectivo reconocido en fuente convencional - interpretados bajo el sostén de los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad, progresividad y no regresividad- en tanto contemplan dicho acceso al garantizar distintos derechos que sin la utilización de energía serían de imposible goce.



Asimismo, a partir de la sanción de ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes de 2005, la Argentina establece la aplicación obligatoria de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que en su artículo 31 establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”; además “Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”

Teniendo en cuenta todo esto, es que resulta imperioso que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para la adaptación de plazas y parques de la Ciudad de Buenos Aires, para convertirlos en verdaderos espacios inclusivos. Esta política pública debe tenerse en cuenta desde el diseño mismo cuando se piensa en la planificación urbana, para poder planificar y hacer efectiva una ciudad que puedan disfrutar todos y todas los ciudadanos.

La construcción de una Ciudad inclusiva y sin barreras es posible y se encuentra sujeta a la definición política de hacerla realidad. Quienes tenemos responsabilidades institucionales y creemos en la igualdad de oportunidades para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, tenemos la oportunidad de dar un paso para materializarlo a través de este proyecto.

Por todo lo expuesto, y confiando en la sensibilidad de mis pares, solicito el acompañamiento de este proyecto de ley.